

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 201

Loriente Herrero, Jesús

Poleñino

1943 - 1946



Folio: 6

JUZGADO INSTRUCTIVO DE SUSPENSABILIDADES POLÍTICAS

DE

SARMIENTO

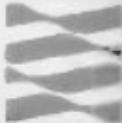
8

19554

Expediente n° 2166 de la audiencia

Adm. n° 201 del Juzgado

Jenís Leoniente Hernández
Vecino de Poleríos



C.4347.474

204
4

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.166

Por estimarse en de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jesús Loriente & Herrero, vecino de Poleñino.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 12 de Mayo de 1942



José Luis Pintor

Sr. Juez de Instrucción de SARIÑENA

2

LUCIANO DORADO URQUÍO, Jefe del Regimiento Infantería a Valladolid número 20, Secretario del procedimiento SUMARIO de Urgencia número 4284-39 seguido contra JESÚS LÓPEZ MUÑOZ, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución el Teniente de Infantería DCN MAXIMO GOMEZ POZO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los efectos que se indicaran oran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 13.-"SENTENCIA": en la Plaza de Huesca a entorzo de febrero de mil novecientos cuarenta, reunido el consejo de guerra permanentemente número DCF para ver y fallar la causa número 4284-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JESÚS LÓPEZ MUÑOZ, natural y vecino de Palestina (Huesca). Dada cuenta de los autos por el "r. Secretario" y dictados los informes del Ministerio Fiscal y las manifestaciones de los procurados presentes en el acto de la vista ya. RECOMIENDO: "robado y así se declara: que el procesado JESÚS LÓPEZ MUÑOZ, perteneciente con anterioridad al "Corporación Voluntario a Izquierdo" apellidado, continuando en el mismo en una vez iniciado aquél, prestó servicios de guardia armado con carácter voluntario, siendo nombrado Jefe de las mismas. - Quedó madera procedente de la destrucción de la Iglesia para calentarse en las guardias, interviniendo en registros y saqueo de las casas de los vecinos de cristián José Segura, DIONISIO ILUÉ y Luis de Orive, insultándoles y amenazándoles con deponerse. - CERTIFICO: que el procesado JESÚS LÓPEZ MUÑOZ, es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, pre visto y sancionado en el art. 246, parágrafo 1º, del código de Justicia Militar, sin que en la comisión del hecho punible sean de aplicación circunstancias modificativas de la responsabilidad". VISTOS: Los artículos 246, 172 y 172 del código de Justicia Militar; 33 y 67 del Penal común, y Decreto "ley de" de febrero de 1939, y demás de general aplicación. PALLAVAS: que debemos condenar y condenamos al procesado JESÚS LÓPEZ MUÑOZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de MIGRA NICA Y UN DIA DE reclusión menor con las consecuencias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión prevé tiva sufrida por esta causa y en cuanto a las responsabilidades de carácter civil, se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. CERTIFICO: El Oficio señando en cuenta la "recolección de la Presidencia de 25 de febrero de 1940, sobre examen de pena, estima no procede proponer la commutación de la pena impuesta. Al I por esta muestra sentencia lo promulgamos y firmamos: JUAN PINTOR DE VAL, ALVARESCO MONTAÑA RUIZ, JUAN SÁNCHEZ VARGAS, CALICIO CAGUINAS DEL HOYO, JUAN CARLOS HIDALGO". - Subscritos.....

AL FOLIO 14.-APROBACION DEL JUEZ DE AUDITOR. - Zaragoza a 6 de Marzo de 1940. RECOMIENDO: que instruida esta causa..... ACUERDO proclamar mi aprobación a la sentencia sellada con doblado firme y ejecutoria. - Selvan los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificación, turno de testimonios y demás trámites. - EL AUDITOR, IGNACIO CHAB, " - "firmado. - Hay a la sello en tinta que dice: 5a Sección Militar - Auditoría de "Guerra". ..

Para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal
R. Responsabilidad y Sanción, expido el presente de orden y visto
el acto por el que en Huesca a entorzo de "Jefe de mil novecientos cuarenta".



Luciano Dorado Urquio

43

PROVINCIA
JUZGADO
ESTADO PABLO

Barinuna veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el
testimoniado contenido dirigida por el Consejo de guerra
además recibo a la Juez Audiencia Provincial a la vez que
se dan los partes de iniciación; en su vista y de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de 9 de Febrero de 1929, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclinante únicamente la relación o inventario
de los bienes del inculpado, así como, la fecha y
lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, libramos
diseño al efecto el oportuno despacho.

Lo acorde y firmo el sr. D. Hipólito Pardo Pueyo, ejer-
te, Juez de Instrucción de Zaragoza; hoy fe.

Hipólito Pardo

J. Pardo

BILLETINIA.—Seguidamente se acusa recibe, se dan los partes de iniciación
y se libra orden al Juez Municipal de Peralta. Hoy fe.

H. P. P. P.



5
4

JUZGADO MUNICIPAL
DE
POLEÑINO

Negociado _____

Nºm. _____

Consecuente a su atto escrito por el que interesa información acerca de los bienes que posea JESUS LORIENTE GUEVARRO, y en cumplimiento al mismo, tengo el honor de participar a V.S. que no se le reconoce bienes de ninguna clase, y para poder vivir, tiene que prestar sus servicios como jornalero en casa de la Sra. Vda de Cirilo Pival de esta localidad.

Dico guarda a V.S. muchos años.
Poleñino 24 de septiembre de 1943.

El Juez municipal.

elvamuelcaza



Sr. Juez Instructor. SARIRENA.

X

De m
c/o 2
Jesus Loriente Herrero

65

Jesus Loriente Herrero, hijo de Baltasar y Asuncion, nació el 3-7-1911.

6

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 19.554

Responsable

Jesús Loriente Flórez.

(Al contestar ofírese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 14-7-1946, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1º Que se notifique al interesado.
- 2º Que se publiquen los edictos preventivos para estos casos.
- 3º Que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de Marzo de 1946
EL PRESIDENTE DE LA SALA,



L. Domínguez

Sr. Juez de Instrucción de

San Román

